

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **ALFREDO GARCIA RESTREPO**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor **ALFREDO GARCIA RESTREPO**, por el punible de hurto calificado y agravado, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 56 meses de prisión, impuesta en sentencia del 06 de abril de 2015, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, al conocer de la apelación del fallo emitido el 27 de junio de 2013 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado agravado. Se le negaron los sustitutos penales. El Juzgado fallador expidió la orden de captura NO. 0445170.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 27 de febrero de 2015.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenido para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados

al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado **ALFREDO GARCIA RESTREPO** tiene la calidad de persona condenada a 56 meses de prisión, por el delito de hurto calificado agravado.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 28 de febrero de 2015, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 27 de octubre de 2019.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor **ALFREDO GARCIA RESTREPO** se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 0445170 que había sido expedida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado **ALFREDO GARCIA RESTREPO**. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **ALFREDO GARCIA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.044.338, mediante sentencia del 06 de febrero de 2015, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, al conocer de la apelación del fallo emitido el 27 de junio de 2013 por

el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado agravado, radicado NI 3940 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17001-61-06-799-2006-80012-00, conforme se argumentó en la motiva.

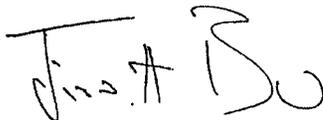
Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 0445170 expedida para el condenado ALFREDO GARCIA RESTREPO,

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑORA ALFREDO GARCIA RESTREPO.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

ALFREDO GARCIA RESTREPO
Condenado

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARDOMA
SECRETARIO